



ORDENANZA N° 27/2016

VISTO:

Lo dispuesto por nuestra Constitucional Nacional, Provincial, Leyes Nacionales y Provinciales;

La Ley 4466/89 “Orgánica de los Municipios”; Y;

CONSIDERANDO:

Que las veredas son espacios de dominio público municipal destinados al desplazamiento exclusivo de los peatones.

La necesidad de desplazamiento de los ciudadanos de nuestra ciudad y los visitantes, como así también, de aquellas personas de movilidad reducidas como ser: personas en sillas de ruedas, personas con bastones, personas no videntes o con visión reducida, personas de edad avanzadas, niños, mujeres embarazadas, etc., resulta de alta prioridad que la Municipalidad de San Francisco de Tilcara adopte las medidas que correspondieren para que las veredas de nuestra ciudad mejoren en cuanto a sus condiciones de circulación para asegurar a los transeúntes seguridad al caminar.

En la actualidad el desplazarse por nuestra ciudad puede tornarse en una actividad humana algo peligrosa ya que existen veredas en mal estado, falta de rampas para sillas de ruedas, desniveles, accesos vehiculares mal construidos, copamiento indebido de la propiedad municipal con obstáculos como hornos, vehículos, mesas sillas, escombros, etc.

Nuestro municipio debe actuar originariamente sobre algunos de estos supuestos que se tornan como un impedimento para la acción de caminar y como consecuencia de esto la comunidad en su conjunto no puede disfrutar de los beneficios de la actividad física y que son cualidades de ciudades saludables, eficientes, inclusivas y sostenibles.

Además se trata de reconocer indirectamente, ni más ni menos, que derechos de todo ser humano, derechos reconocidos universalmente, como el de caminar de forma segura y disfrutar de una alta calidad de espacios públicos en cualquier zona de nuestra ciudad y en cualquier momento.



POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD de San Francisco de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la ORDENANZA N° 27 de “USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA:

I - Norma General

Artículo N° 1º: Las plazas, parques, paseos, veredas, calles, caminos y vía de cualquier naturaleza destinados al uso público, o las áreas así declaradas sometidas a jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, deberán mantenerse expeditas, para el uso y circulación humana.

II - Ocupación de la Vía Pública

Artículo N° 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de quien corresponda podrá autorizar la ocupación transitoria de la vía pública con fines comerciales, culturales, deportivos, turísticos etc., cuando razones de evidente interés general así lo aconsejen.

Artículo N° 3º: Para la colocación en la vía pública, de postes, columnas, líneas aéreas, cañerías o cables subterráneos, o cualquier otro elemento similar, las reparticiones públicas, empresas o servicios públicos, o empresas contratistas de trabajos públicos o privados deberán solicitar en forma previa, autorización municipal.

La instalación de postes o columnas y la remoción y/o reinstalación de los existentes en caso de necesidad justificada, deberá realizarse en la ubicación que determine el Departamento Ejecutivo, con la obligación de dejar el espacio en buen estado.

III - Prohibiciones

Artículo N° 4º: Prohíbase en la vía pública dentro del ejido municipal, la instalación de depósitos subterráneos de combustibles; surtidores de cualquier naturaleza excepto los de agua corriente; y la construcción de pozos ciegos.

Artículo N° 5º: Prohíbase en la vía pública la reparación de vehículos y la realización de trabajos que obstaculicen la libre circulación y que por su naturaleza deban efectuarse en locales habilitados al efecto.



Artículo Nº 6º: Prohíbase el estacionamiento de vehículos en la vía pública en forma permanente o transitoria; ya sea abandonados; para la venta, aun cuando carezcan de carteles visibles que permitan identificar su exhibición con tal fin; o por cualquier otro motivo, salvo los casos contemplados en disposiciones especiales.

Artículo Nº 7º: Prohíbase la realización de pruebas y/o competencias de mecánica automotor en la zona urbana.

Artículo Nº 8º: Prohíbase obstruir la vía pública con paradas, alambradas, zanjas, cercos, empalizadas barreras o cualquier otro tipo de obstáculos, construcciones indebidas sin contar con autorización municipal previa.

Artículo Nº 9º: Prohíbase depositar recipientes de residuos en la vía pública fuera del horario establecido.

Artículo Nº 10º: Prohíbase colocar macetas, tinas, recipientes con plantas u otros elementos que signifiquen un peligro para la seguridad de las personas o bienes, en las cornisas, parapetos, balcones y ventanas, sobre la línea municipal.

IV - De las Sanciones.

Artículo Nº 11º: En caso de incumplimiento de lo dispuesto por este cuerpo normativo, el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda deberá intimar de forma fehaciente al infractor (persona humana o jurídica), solicitando que en un plazo de 5 días corridos proceda a retirar el objeto que obstaculiza el espacio de dominio público municipal.

En caso de que no se cumpla con el requerimiento y exigencia municipal hecha por autoridad competente dentro del plazo impuesto, el Departamento Ejecutivo se encontrara facultado para la destrucción o retiro del obstáculo; fijando una multa equivalente a cinco (5) litros de nafta de mayor calidad, por cada día que no se remueva el objeto que ocupa el espacio público, con más los gastos que implique el accionar municipal para liberarlo.

IX – MEDIO AMBIENTE VIA PÚBLICA

Artículo Nº 12: Los responsables de los bienes que fueren retirados por la Municipalidad en cumplimiento de las precedentes disposiciones, deberán reclamar su devolución dentro del término de treinta (30) días corridos de producido, previo pago de la multa y gastos ocasionados. Cuando se tratare de bienes perecederos el término de reclamo será de 24 horas.



Vencidos los plazos fijados sin que los responsables efectuaren los pagos y reclamos, la Municipalidad podrá disponer de los bienes en la forma que estime conveniente y conforme a derecho.

Artículo N°. 13º: Son responsables solidarios a los fines de la presente Ordenanza: los infractores (sean o no propietarios), y los propietarios.

Artículo N° 14º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza respecto de dispositivos legales que hagan a su operatividad.

Artículo N° 15º: Derogase toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo N°16º: Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes se octubre del año 2016.-